



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0200**

GPR-003689

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-003689
29/04/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante la **Resolución No. 20256060004235** del **02 de abril de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.", a segregarse de un predio rural denominado **LT (Bellavista, según catastro)** ubicado en la Vereda **Cajibío** (Hoy, **El Túnel**), Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0015-0110-0-00000000** y la Matrícula

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0200**

GPR-003689

Página 2 de 3

Inmobiliaria número **120-136524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comentario a los señores **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.317.913; **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.596; **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.575.576; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.572.509; **JOSE DELIO FLOR FLOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.229; **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.191.144; y **LILIANA BOJORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.611.406; en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-003683** del **14 de abril de 2025** se citó a los señores **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, **DIANA MARÍA SOTO PESCADOR**, **MARÍA LOURDES SÁNCHEZ SALAZAR**, **JOSÉ DELIO FLOR FLOR**, **BELIS ÉDGAR CASTRO ARAGÓN** y **LILIANA BOJORGE**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación.

Que el **15 de abril de 2025** a las **11:07 a.m.** se remitió la citación al correo electrónico dianavillalobos11@gmail.com, obrante en el expediente.

Que el **15 de abril de 2025** se trató de entregar la citación en el predio objeto de la Resolución de Expropiación, por parte de funcionarios de Nuevo Cauca S.A.S., sin que fuese posible.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y del Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web, por el término de cinco (5) días, siendo fijado el **21 de abril de 2025** a las **07:30 a.m.** y desfijado el **25 de abril de 2025** a las **05:30 p.m.**



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0200

GPR-003689

Página 3 de 3

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO, GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO, DIANA MARÍA SOTO PESCADOR, MARÍA LOURDES SÁNCHEZ SALAZAR, JOSÉ DELIO FLOR FLOR, BELIS ÉDGAR CASTRO ARAGÓN y LILIANA BOJORGE**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060004235** del **02 de abril de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL	02 MAY. 2025	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	08 MAY. 2025	A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narváez Hoyos – Unión Predial S.A.S.
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Juanita Arias Rodríguez – Abogada Junior
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Lo enunciado
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004235



Fecha: 02-04-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014 y 10 de la ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0200 de fecha 28 de agosto de 2018**, elaborada por **GESTION PREDIAL**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA COMA DIEZ METROS CUADRADOS (3.830,10 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K17+444,54 I** y final **K17+560,65 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT (Bellavista, según catastro)** ubicado en la Vereda Cajibío (Hoy, **El Túnel**), Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0015-0110-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-136524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 130.08 m (Puntos 13-20,1) con mismo predio (área sobrante); **POR EL SUR**: En longitud de 127.63 m (Puntos 2-12) con José Vicente Ordoñez Ortega; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 6.14 m (Puntos 1-2) con Camino Nacional Antiguo; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 36.80 m (Puntos 12-13) con José Vicente Ordoñez Ortega”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Habitacional. Cubierta: en teja de cinc soportada por estructura en madera, culatas laterales en bahareque. Estructura: vigas y columnas en madera. Muros: 20% en ladrillo a la vista, 80% en bahareque con repello en cemento. Puertas: dos (2) metálicas. Ventanas: ocho (8) con marco en madera reja metálica y vidrio, dos (2) lucetas con reja metálica y vidrio. Pisos: en concreto esmaltado. Cocina: muros en ladrillo 70% con repello, 30% en ladrillo a la vista, pisos en concreto esmaltado, mesón de un nivel con enchape en cerámica, soportes laterales en ladrillo a la vista y lavaplatos metálicos. Baños: muros en ladrillo 70% con repello y 30% en ladrillo a la vista, pisos en concreto primario, batería sanitaria completa en porcelana. Distribución: 4 habitaciones, sala, cocina - comedor, baño, corredores y andenes. Construcción con más de 3 Años. Del área total construida, 20,81m² corresponden.	83,81	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		83,81	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
M1	Lavadero de (0,80m x 0,80m x 0,95m) losa en concreto soportada por 2 columnas laterales en ladrillo al a la vista, piso: losa en concreto de (1,30m x 1,30m 0.10m de espesor).	1.69	m²
M2	Ramada de (12,20m x 6,80m) cubierta en polisombra sarán, estructura en guadua, pisos aterrazados en tierra.	81.60	m²
M3	Tanque reservorio de agua (2,20m x 2,20m x 2,00m de h) en tierra.	9.68	m³
M4	Pozo séptico de (Ø=1,17m x 0,10m de espesor)	1,00	Un
M5	Cerca medianera con 18 postes de madera rolliza de 2 m de h, y 3 hilos de alambre de púas. (Long=36,80m).	18.40	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Robles Ø < 0,25m	64		Un
Robles Ø= 0,25m – 0,50m	44		Un
Robles Ø > 0,50m	14		Un
Cabuya	80		Un
Lulos	8		Un
Yarumos Ø = 0,15m	4		Un
Cascarillo Ø = 0,25m	13		Un
Eucalipto Baby Blue Ø = 0,15m	3		Un
Pino espátula Ø = 0,15m	15		Un
Manzanillo Ø = 0,12m	1		Un
Aguacatillo Ø = 0,15m	5		Un
Cafeto Ø = 0,15m	1		Un
Mayo Ø = 0,10m	6		Un
Angucho Ø = 0,10m	3		Un
Mortiño Ø = 0,10m	7		Un
Sábila	4		Un
Acacia Ø = 0,10m	5		Un
Guarango Ø = 0,10m	7		Un
Heliconia	1		Un
Granadilla	1		Un
Ornamentales	10		Un
Resucitado	1		Un
Arrayan Ø = 0,10m	1		Un
Garrocho Ø = 0,15m	1		Un
Pasto Bachearia	570.19	400.00	m²

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1105 del 29 de abril de 2013, otorgada ante la Notaría Tercera de Popayán, Cauca.

Que los señores **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.596; **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.575.576; **JOSE DELIO FLOR FLOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.229; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.572.509; **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.317.913; **LILIANA BOJORGE**,



identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.611.406; y **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.191.144; son titulares del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quienes adquirieron la propiedad y el dominio por **Compraventa**, efectuada a la Señora Ivona Elfa Huila Zuñiga, según Escritura Pública No. 1105 del 29 de abril de 2013, otorgada ante la Notaría Tercera de Popayán, Cauca; acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-136524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán (Cauca)**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 05 de octubre de 2018, y alcance del 09 de septiembre de 2024, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-1-0200** de fecha **21 de noviembre de 2022**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$138.348.666) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Robles Ø < 0,25m	64	Un	\$151.000	\$9.664.000
Robles Ø= 0,25m – 0,50m	44	Un	\$345.000	\$15.180.000
Robles Ø > 0,50m	14	Un	\$834.000	\$11.676.000
Cabuya	80	Un	\$25.200	\$2.016.000
Lulos	8	Un	\$25.200	\$201.600
Yarumos Ø = 0,15m	4	Un	\$61.000	\$244.000
Cascarillo Ø = 0,25m	13	Un	\$61.000	\$793.000
Eucalipto Baby Blue Ø = 0,15m	3	Un	\$61.000	\$183.000
Pino espátula Ø = 0,15m	15	Un	\$61.000	\$915.000
Manzanillo Ø = 0,12m	1	Un	\$32.000	\$32.000
Aguacatillo Ø = 0,15m	5	Un	\$61.000	\$305.000
Cafeto Ø = 0,15m	1	Un	\$61.000	\$61.000
Mayo Ø = 0,10m	6	Un	\$24.600	\$147.600
Angucho Ø = 0,10m	3	Un	\$61.000	\$183.000
Mortifio Ø = 0,10m	7	Un	\$61.000	\$427.000
Sábila	4	Un	\$12.000	\$48.000
Acacia Ø = 0,10m	5	Un	\$61.000	\$305.000
Guarango Ø = 0,10m	7	Un	\$32.000	\$224.000
Heliconia	1	Un	\$25.200	\$25.200
Granadilla	1	Un	\$100.600	\$100.600
Ornamentales	10	Un	\$24.600	\$246.000
Resucitado	1	Un	\$61.000	\$61.000
Arrayan Ø = 0,10m	1	Un	\$61.000	\$61.000
Garrocho Ø = 0,15m	1	Un	\$32.000	\$32.000
Pasto Bachiaría (Densidad 400/ m²)	570,19	m²	\$353	\$201.277
			VALOR TOTAL	\$43.332.277

RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	3.830,10	m²	\$11.400	\$43.663.140
C1 Vivienda	83,81	m²	\$521.300	\$43.690.153
M1 Lavadero	1,69	m²	\$158.800	\$268.372
M2 Ramada	81,60	m²	\$66.400	\$5.418.240
M3 Tanque	9,68	m³	\$21.800	\$211.024
M4 Pozo Séptico	1,00	Un	\$1.592.500	\$1.592.500
M5 Cerca	18,40	m	\$9.400	\$172.960
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$43.332.277	\$43.332.277
			VALOR TOTAL	\$138.348.666



RESUMEN	
ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$43.663.140
Construcciones Principales	\$43.690.153
Construcciones Anexas	\$7.663.096
Cultivos y/o Especies	\$43.332.277
VALOR TOTAL	\$138.348.666

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0200** de fecha **21 de noviembre de 2022**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**; **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**; **JOSE DELIO FLOR FLOR**; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**; **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**; **LILIANA BOJORGE**, y **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, la oferta formal de compra **GPR000002045** de fecha **23 de agosto de 2023**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR000002046** del **23 de agosto de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR000002045** de fecha 23 de agosto de 2023, dirigida a los señores **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.596; **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.575.576; **JOSE DELIO FLOR FLOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.229; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.572.509; **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.317.913; **LILIANA BOJORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.611.406; y **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.191.144, el cual fue recibido por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, el día 26 de septiembre de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente a la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO** el día **26 de septiembre de 2023**.

Que con memorial de septiembre de 2023, los propietarios (as) **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**; **JOSE DELIO FLOR FLOR**; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**; **LILIANA BOJORGE**, y **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, manifestaron expresamente: *“RENUNCIAMOS y/o cedemos o concedemos AUTORIZACIÓN”, para que la señora DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO y GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO; atiendan todo lo relacionado con el avalúo de la parte de sus parcelas afectadas con la construcción de la doble calzada Popayán – Santander de Quilichao, por cuanto como ya lo manifestamos, nuestras parcelas (3 y 4) que hacen parte del predio de mayor extensión, no serán afectadas con el trazo de la vía panamericana doble calzada (...)*”. En consecuencia, en virtud del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes interesadas, es decir el restante de los propietarios a notificar, en su escrito revelaron que conocieron del acto administrativo contentivo de la Oferta Formal de Compra, quedando así notificados mediante conducta concluyente.

Que, asimismo, el señor **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, quedó notificado mediante la figura de conducta concluyente, al presentar objeciones al avalúo comercial corporativo, contenido en la oferta formal de compra **GPR000002045** de fecha **23 de agosto de 2023**, el día 18 de octubre de 2023, a través de su apoderado el abogado Cesar Augusto Pomeo Pabón.

Que, de igual forma, el señor **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, al presentar objeciones al avalúo comercial corporativo, contenido en la oferta formal de compra **GPR000002045** de fecha **23 de agosto de 2023**, el día 18 de octubre de 2023, a través de su apoderado el abogado Cesar Augusto Pomeo Pabón, quedó notificado mediante la figura de conducta concluyente.

Que mediante oficio **GPR000002047** del **23 de agosto de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000002045** de fecha **23 de agosto de 2023**, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **120-136524**, la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. 006 de fecha **29 de septiembre de 2023**.

Que mediante oficio **GPR000002048** del **23 de agosto de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** comunicó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), (anteriormente INCORA), que el predio POSQ-1-0200, se encuentra en proceso de adquisición y hace parte de la Unidad Funcional 1- Popayán –Piendamó, ya que el



Documento firmado digitalmente



predio soporta una limitación al dominio consistente en el **Sometimiento del predio al Régimen Especial de Unidad Agrícola Familiar**; así como, la **Prohibición de Enajenar o Arrendar o dejar explotar adecuadamente el inmueble, sin autorización del INCORA** (Ley 60 de 1994).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-136524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae una limitación al derecho real de dominio, consistente en la **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, (Dentro de los 12 años siguientes no podrán ENAJENAR o ARRENDAR o DEJAR DE EXPLOTAR ADECUADAMENTE EL INMUEBLE) impuesta por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras), conforme consta en la **Escritura Pública No. 1105 del 29 de abril de 2013, de la Notaría Tercera de Popayán**, acto inscrito en la Anotación **No. 005** del folio de anotado.

Que mediante memorando No. **20256040031793** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0200** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. **20254090125302**.

Que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0200** de fecha **28 de agosto de 2018**, elaborada por **GESTION PREDIAL**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA COMA DIEZ METROS CUADRADOS (3.830,10 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K17+444,54 I** y final **K17+560,65 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT (Bellavista, según catastro)** ubicado en la Vereda Cajibío (Hoy, **El Túnel**), Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0015-0110-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-136524**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 130.08 m (Puntos 13-20,1) con mismo predio (área sobrante); **POR EL SUR**: En longitud de 127.63 m (Puntos 2-12) con José Vicente Ordoñez Ortega; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 6.14 m (Puntos 1-2) con Camino Nacional Antiguo; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 36.80 m (Puntos 12-13) con José Vicente Ordoñez Ortega”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Habitacional. Cubierta: en teja de cinc soportada por estructura en madera, culatas laterales en bahareque. Estructura: vigas y columnas en madera. Muros: 20% en ladrillo a la vista, 80% en bahareque con repello en cemento. Puertas: dos (2) metálicas. Ventanas: ocho (8) con marco en madera reja metálica y vidrio, dos (2) lucetas con reja metálica y vidrio. Pisos: en concreto esmaltado. Cocina: muros en ladrillo 70% con repello, 30% en ladrillo a la vista, pisos en concreto esmaltado, mesón de un nivel con enchape en cerámica, soportes laterales en ladrillo a la vista y lavaplatos metálicos.	83,81	m²



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
	Baños: muros en ladrillo 70% con repello y 30% en ladrillo a la vista, pisos en concreto primario, batería sanitaria completa en porcelana. Distribución: 4 habitaciones, sala, cocina - comedor, baño, corredores y andenes. Construcción con más de 3 Años. Del área total construida, 20,81m² corresponden.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		83,81	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
M1	Lavadero de (0,80m x 0,80m x 0,95m) losa en concreto soportada por 2 columnas laterales en ladrillo al a la vista, piso: losa en concreto de (1,30m x 1,30m 0.10m de espesor).	1.69	m²
M2	Ramada de (12,20m x 6,80m) cubierta en polisombra sarán, estructura en guadua, pisos aterrazados en tierra.	81.60	m²
M3	Tanque reservorio de agua (2,20m x 2,20m x 2,00m de h) en tierra.	9.68	m³
M4	Pozo séptico de (Ø=1,17m x 0,10m de espesor)	1,00	Un
M5	Cerca medianera con 18 postes de madera rolliza de 2 m de h, y 3 hilos de alambre de púas. (Long=36,80m).	18.40	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Robles Ø < 0,25m	64		Un
Robles Ø= 0,25m – 0,50m	44		Un
Robles Ø > 0,50m	14		Un
Cabuya	80		Un
Lulos	8		Un
Yarumos Ø = 0,15m	4		Un
Cascarillo Ø = 0,25m	13		Un
Eucalipto Baby Blue Ø = 0,15m	3		Un
Pino espátula Ø = 0,15m	15		Un
Manzanillo Ø = 0,12m	1		Un
Aguacatillo Ø = 0,15m	5		Un
Cafeto Ø = 0,15m	1		Un
Mayo Ø = 0,10m	6		Un
Angucho Ø = 0,10m	3		Un
Mortiño Ø = 0,10m	7		Un
Sábila	4		Un
Acacia Ø = 0,10m	5		Un
Guarango Ø = 0,10m	7		Un
Heliconia	1		Un
Granadilla	1		Un
Ornamentales	10		Un
Resucitado	1		Un
Arrayan Ø = 0,10m	1		Un
Garrocho Ø = 0,15m	1		Un
Pasto Bachearía	570.19	400.00	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE El contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **JOSE DELIO FLOR FLOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.229; **BELIS EDGAR CASTRO ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.191.144; **LILIANA BOJORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.611.406; **MARIA LOURDES SANCHEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.572.509; y, **DIANA MARIA SOTO PESCADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.575.576; **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.317.913; y, **GONZALO HERNAN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.322.596. Todos en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, (anteriormente **INCODER**), teniendo en cuenta la limitación al dominio que actualmente se encuentra registrada en la anotación **No. 005** del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-136524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.



Documento firmado digitalmente



GTEC



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-04-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT